



Convención sobre los  
Derechos del Niño

Distr.  
GENERAL

CRC/C/SR.403  
29 de septiembre de 1997

ESPAÑOL  
Original: INGLES

COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

16º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 403<sup>a</sup> SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el miércoles 24 de septiembre de 1997, a las 15.00 horas

Presidenta: Srta. MASON

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES (continuación)

Informe inicial de Australia

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.00 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES (tema 4 del programa)  
(continuación)

Informe inicial de Australia (CRC/C/8/Add.31 (inglés solamente); y  
CRC/C/Q/AUS/1)

1. Por invitación de la Presidenta, el Sr. Moss, el Sr. Campbell, la Sra. Calvert, la Sra. Sheedy, la Sra. Stanford, la Sra. Frost, el Sr. Conroy y el Sr. Taylor (Australia) toman asiento como participantes a la mesa del Comité.
2. La PRESIDENTA da la bienvenida a la delegación de Australia y la invita a presentar el informe inicial del Gobierno australiano (CRC/C/8/Add.31).
3. El Sr. MOSS (Australia) dice que su país ratificó la Convención en 1990, presentó su informe en 1996 y contestó a las preguntas del Comité en 1997.
4. Australia, país amante de la democracia, el estado de derecho y la tolerancia, es firme defensora de los derechos humanos, incluidos los derechos del niño. El sistema federal de gobierno es fundamental para la aplicación de la Convención, pues los poderes que la Constitución no confiere expresamente al Gobierno federal son de la competencia de los Gobiernos y Parlamentos de los Estados. Por ello es esencial su participación y cooperación activa.
5. El Gobierno reconoce la importancia capital del niño en la sociedad australiana, aunque no desempeña un papel prescriptivo ni determinante. Pero también reconoce que, en ausencia de un entorno familiar estable, la intervención puede ser necesaria en bien del interés superior del niño. Pese a la reestructuración de la economía australiana, sigue siendo la firme voluntad del Gobierno ofrecer una red completa de seguridad a las familias. Hay una serie de cuestiones que afectan a la infancia y la juventud, que son de interés especial para la comunidad y el Gobierno.
6. Así, el Gobierno concede alta prioridad a la actuación contra el desempleo juvenil mediante planes de formación y haciendo que la enseñanza sea más adecuada a las necesidades de los jóvenes y los empleadores, así como ofreciendo un sistema menos complejo de promoción de los ingresos que estimule a los jóvenes a vivir en casa mientras estudian o reciben formación.
7. A pesar de su riqueza y oportunidades, Australia tiene una tasa de suicidio juvenil inaceptablemente elevada, cuyas causas precisas se desconocen, aunque cabe citar como factores de riesgo las enfermedades mentales y el uso indebido de drogas o alcohol. El Gobierno Federal ha dedicado considerables fondos a la Estrategia Nacional de Prevención del Suicidio Juvenil, que comprende programas de ayuda y programas para los padres, enseñanza y formación de profesionales sanitarios e investigaciones. Como medio para combatir la situación de la juventud sin hogar, el Primer Ministro ha constituido un Grupo de Trabajo sobre la juventud sin hogar encargado de investigar las cuestiones de interés al respecto y prestar asesoramiento sobre un programa piloto. Los proyectos financiados con cargo al programa se evaluarán en 1998.
8. Se prevé que los gastos habituales de atención a la infancia crecerán a una tasa promedio real del 3% anual, aproximadamente, y se tiene el propósito de

contribuir a la protección de las familias más desfavorecidas. El Gobierno ha establecido un plan en siete puntos para elevar las tasas sumamente bajas de vacunación en Australia al objeto de conseguir que, de aquí al año 2000, esté plenamente vacunado el 90% de todos los niños menores de 2 años y prácticamente todos los que empiezan su educación escolar.

9. El Gobierno siente especial interés por la salud, bienestar y educación de los niños indígenas. Las situaciones de desventaja en que se encuentran esos niños exigen planteamientos especiales para hacer que tengan acceso a servicios de un nivel equivalente a aquellos de los que disfrutan sus coetáneos no indígenas. Con tal fin se ha elaborado una serie de estrategias en materia de salud. Además, el Gobierno Federal organizó una Cumbre ministerial sobre la muerte de aborígenes en detención, en la que se acordó establecer criterios coordinados para enfrentar las causas de las altas tasas de encarcelamiento de indígenas y de muerte de los mismos en detención.

10. El Gobierno australiano es naturalmente consciente de las sugerencias en el sentido de que debiera establecerse un mecanismo nacional encargado de supervisar la aplicación de la Convención y coordinar una política para la infancia, pero como ya existe un conjunto de mecanismos con los que se consigue el resultado deseado, el Gobierno es reacio a gastar los escasos recursos en otro estrato burocrático y no está convencido de que ello mejoraría la protección de los niños australianos. Ahora bien, su postura es susceptible de revisión. Se guiará por las recomendaciones de una serie de organismos nacionales y tomará atenta nota de las opiniones del Comité sobre el particular.

11. El Sr. KOLOSOV expresa su preocupación por el hecho de que los Gobiernos de los Estados tienen en Australia poderes muy amplios y muchas decisiones no dependen del Gobierno Federal. Dadas las dificultades surgidas en la Federación de Rusia a causa de una situación análoga, el orador manifiesta su inquietud por la ausencia de una política unificada para la infancia. ¿Se ha debatido este tema? ¿Existe el deseo de una coordinación más estrecha?

12. La Sra. KARP pregunta por qué el informe no abarca los territorios exteriores, como debiera haber hecho conforme al artículo 2 de la Convención. Puesto que la reserva de Australia concerniente al encarcelamiento de adultos y niños juntos no es una cuestión de principio, sino que obedece a consideraciones prácticas y/o financieras, la Sra. Karp habría esperado que el Gobierno Federal persuadiese a los Estados para que establecieran un plan de acción destinado a corregir la situación y permitir así a Australia retirar su reserva. La oradora insta enérgicamente al Gobierno a reconsiderar su actitud. Si bien comprende los problemas inherentes a las relaciones entre los gobiernos de los Estados y el Gobierno Federal, considera que este último debiera desempeñar un papel rector más activo cuando las leyes o prácticas de los Estados estén en conflicto con la Convención. La Sra. Karp insiste en que no importa en qué lugar de Australia viven los niños; si se infringen los derechos protegidos por la Convención, la víctima tiene derecho a reparación. La oradora insta a que se adopte un planteamiento más de conjunto. Un órgano nacional coordinador sería el medio más adecuado para velar por que no haya redundancias entre los programas y mejorar la aplicación de la Convención con los recursos financieros y humanos disponibles.

13. La Sra. PALME señala que, en tiempos de austeridad presupuestaria, es necesario un órgano coordinador para economizar recursos y cuidar de que éstos

se canalicen hacia los más necesitados. Como psicóloga, la oradora se opone vigorosamente a los castigos físicos. Los resultados de investigaciones efectuadas en Suecia han demostrado los efectos nocivos de golpear a los niños. Ello no les enseña a ser ciudadanos responsables y, si se retraen y aíslan de la sociedad, es posible que con el tiempo intenten cometer suicidio. Los miembros vulnerables de la sociedad necesitan protección, sobre todo en tiempos difíciles.

14. La Sra. OUEDRAOGO lamenta que Australia no esté dispuesta a revisar su reserva y deploра que los adultos y los niños estén juntos en prisión, pues tal situación puede tener consecuencias muy perniciosas para el desarrollo de los niños.

15. La oradora pregunta cómo puede garantizarse la aplicación de la Convención en Australia si sus disposiciones no se han incorporado al orden jurídico interno. ¿Qué rango da el Gobierno australiano a los tratados en los que es parte? ¿Es la Convención bien acogida por la población, sobre todo por los niños, y qué uso se proponen hacer de ella?

16. La PRESIDENTA pregunta por qué es necesario el Comité Parlamentario Mixto de Tratados, si éste ha hecho alguna referencia específica a la Convención y qué efectos tiene en el funcionamiento de la Convención en Australia. Un departamento del Ministerio de Relaciones Exteriores se encarga de preparar y ordenar adecuadamente los informes a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, pero la Convención prevé cierta medida de participación popular en la preparación de los informes relativos a la misma. ¿Por qué no ha procurado el Gobierno australiano obtener información de fuentes no gubernamentales para su inclusión en el informe? ¿Por qué no se han incluido en el informe, desde el principio, aportes de organizaciones no gubernamentales? ¿Se tendrán en cuenta las opiniones de las organizaciones no gubernamentales comunitarias en los informes futuros? ¿Podrán los niños participar en tal procedimiento, como prevé la Convención?

17. El Sr. MOSS (Australia), contestando a la cuestión planteada por el Sr. Kolosov, declara que es inevitable que, en conformidad con la Constitución federal de Australia, los gobiernos de los Estados y territorios sean los que decidan y presten muchos de los servicios más importantes destinados a los niños. Por tanto, es esencial seguir ante la Convención criterios de cooperación entre las autoridades federales y las de los Estados, pues de lo contrario sería simplemente imposible que el Gobierno federal llevase a cabo su aplicación. Por esta razón todos los Gobiernos de los Estados participaron en el procedimiento por el cual Australia se hizo inicialmente parte en la Convención. En el curso de ese procedimiento, todos los Estados examinaron su legislación para determinar si estaba en conformidad con la Convención e introdujeron las modificaciones necesarias. Se trata, pues, no de una situación de conflicto, sino de coordinación y consulta.

18. La Sra. CALVERT (Australia) indica que la opinión de Australia es que, haciendo que los siete Estados y territorios participen en el proceso de preparación del informe, el Comité tendrá una idea más clara de la situación de los niños en el país. Las diferentes formas en que los distintos Estados y territorios cumplen sus obligaciones significan que es posible tener en cuenta el carácter peculiar de cada uno de ellos: por ejemplo, el Territorio del Norte

tiene un sistema diferente del de Nueva Gales del Sur a causa de las diferencias en su estructura geográfica y sus características demográficas.

19. En Australia se han establecido ya mecanismos de coordinación que permiten el intercambio de información entre los Estados y territorios, por ejemplo para que no sea empleado en servicios de atención a los niños nadie que tenga antecedentes de delincuente sexual. La delegación australiana preferiría que el Comité se centrase en el tema de si Australia cumple o no sus obligaciones derivadas de la Convención, en lugar de centrarse en los medios y procedimientos que utiliza para conseguir tal fin.

20. El Sr. MOSS (Australia), en respuesta a un punto planteado por la Sra. Karp, dice que, en efecto, los territorios exteriores australianos entran también en el ámbito de la Convención. El Gobierno australiano examinará el tema de un mecanismo nacional coordinador a la luz de los informes que se le presenten sobre el particular, entre ellos el informe del propio Comité, pero como se ha señalado, existe ya a nivel de los Estados y los territorios una serie de mecanismos de ese tipo para hacer posible la coordinación y consulta en aspectos de política importantes y evitar la duplicación de actividades.

21. Los castigos físicos ya sea en la escuela o en la familia, son otra cuestión que se regula a nivel de los Estados y territorios más que a nivel federal. El Gobierno federal intervendrá solamente si considera que las prácticas seguidas corrientemente al respecto infringen la Convención.

22. La Sra. CALVERT (Australia) dice que el Gobierno de Nueva Gales del Sur ha aprobado recientemente una ley prohibiendo los castigos físicos en todas las escuelas. En los casos llevados ante la justicia por agresión puede aducirse el argumento del "castigo razonable" y recientemente se ha presentado al Parlamento un proyecto de ley para codificar esa línea de argumentación y definir el "castigo irrazonable". Ello tendrá el efecto de regular hasta qué punto es posible disciplinar a los niños usando la fuerza física.

23. En lo que respecta a los castigos físicos en el hogar, las investigaciones demuestran que la mayoría de los padres creen que es preferible razonar con un niño antes que castigarlo físicamente, pero las opiniones discrepan en cuanto a si debe prohibirse a los padres la aplicación de tales castigos. El dilema con que se enfrenta el país es cómo armonizar la oposición a la modificación de las leyes sobre el particular con el deseo generalizado de que se adopten medidas disciplinarias más positivas.

24. El Sr. MOSS (Australia), contestando a la pregunta sobre la reserva formulada por Australia al inciso c) del artículo 37 de la Convención, subraya que el problema no es simplemente de recursos. Aunque no hay discrepancia alguna respecto del principio establecido en el artículo, la realidad es que, en algunas zonas remotas del país, resulta simplemente imposible mantener a los niños privados de libertad separados de los adultos a causa de la exigüidad de las comunidades y de su distancia a centros de detención de alguna entidad. En la práctica el resultado de crear instalaciones separadas podría ser el mantenimiento de jóvenes en reclusión aislada. Puesto que es improbable que estas dificultades puedan superarse en un futuro próximo, Australia no puede pensar aún en retirar su reserva.

25. La Sra. CALVERT (Australia), citando más ejemplos de casos en que niños detenidos no están separados de los adultos, dice que los jóvenes que cumplen 18 años en detención no suelen ser trasladados a una cárcel de adultos, pues se considera que el centro de detención responde mejor a sus necesidades. Asimismo, los niños dados a luz por presas son mantenidos en el mismo establecimiento que sus madres.

26. El Sr. MOSS (Australia), con referencia al tema de la incorporación de la Convención al orden jurídico australiano, señala que las convenciones a las que se adhiere su Gobierno no son de aplicación automática: antes bien, se considera que son documentos con una función de control. La jerarquía jurídica de tales documentos es la de imprimir carácter a los procedimientos legislativos y ejecutivos y facilitar a los tribunales la interpretación de la legislación pertinente.

27. Con todo, la reciente decisión del Tribunal Superior en el caso Teoh ha suscitado algunas nuevas cuestiones. La resolución de dicho Tribunal en ese caso fue que la adhesión de Australia a un tratado daba nacimiento en derecho administrativo a una expectativa legítima de que el Gobierno y sus organismos actuarian en consonancia con las disposiciones de ese tratado, incluso aunque tales disposiciones no se hubieran incorporado al derecho interno. En ese caso, la expectativa legítima era que el interés superior del niño sería la consideración primordial al decidir si deportar o no al individuo en cuestión. Sin embargo, el Tribunal dejó claramente sentado que tal expectativa podía ser descartada por el Gobierno, bien fuera por legislación o por un acto ejecutivo. En Australia es una práctica ya muy antigua que las disposiciones de un tratado en que el país sea parte no se integren en el orden jurídico australiano a menos que hayan sido incorporadas de manera válida. Con arreglo a la Constitución, el Gobierno tiene poderes para hacer que Australia sea parte en un tratado, pero sólo el Parlamento tiene facultades para modificar la ley.

28. El Gobierno actual ha presentado en efecto un proyecto de ley por el que se desechan todas las expectativas derivadas de todos los tratados, pasados o futuros: ese proyecto de ley se encuentra ahora en el Parlamento. El Gobierno cree que toda ampliación de la doctrina de las expectativas legítimas derivadas de tratados trastornaría el equilibrio correcto entre el papel del ejecutivo y el papel del Parlamento. Ve también con inquietud la posibilidad de que se impugnen decisiones administrativas alegando el hecho de no respetarse las obligaciones internacionales, aun cuando esas obligaciones no estén realmente relacionadas con la decisión de que se trate. La aplicación del principio Teoh significaría que una decisión podría ser desechada aun cuando el responsable de la decisión y la persona por ella afectada no tuvieran conocimiento de la obligación correspondiente en el momento de adoptar la decisión. En suma, se considera que el caso Teoh ha introducido en el derecho australiano una nueva concepción acerca del uso que puede hacerse de los tratados no incorporados a tal derecho. Sin embargo, es importante darse cuenta de que, incluso a falta de disposiciones legales, los responsables de las decisiones pueden tener en cuenta las obligaciones pertinentes dimanantes de los tratados, aunque en general el criterio seguido por Australia es cuidar de que su legislación, políticas y prácticas satisfagan el tratado antes de proceder a ratificarlo.

29. Sobre la pregunta de la acogida dada a la Convención en Australia, el Sr. Moss dice que, por supuesto, las disposiciones de la misma serán bien conocidas para los departamentos gubernamentales encargados de los servicios a

los niños o de las políticas que los afecten, así como para las organizaciones no gubernamentales locales. Por su parte, el público australiano no tendrá probablemente un conocimiento detallado de la Convención, pues los derechos en ella establecidos se consideran generalmente garantizados por el sistema de gobierno australiano más que derivados de instrumentos internacionales.

30. La Sra. CALVERT (Australia), refiriéndose a ejemplos de cómo se aplica la Convención, indica que Nueva Gales del Sur ha revisado recientemente los programas de sus escuelas primarias y secundarias para que incluyan el estudio de la Convención. Además, el Departamento de Educación Pública ha enviado a las escuelas material informativo sobre la Convención así como listas de actividades concebidas para ayudar a los niños a comprender y aplicar sus derechos en una variedad de contextos. En la esfera legal, recientes enmiendas a la legislación sobre justicia de menores han establecido un nuevo conjunto de principios rectores para el trato de jóvenes delincuentes, relacionados específicamente con el párrafo 4 del artículo 40 de la Convención. En Nueva Gales del Sur también se trabaja para acrecentar la participación de los niños en las decisiones que los afectan, especialmente en la toma de decisiones de los organismos, mediante la financiación de grupos de protección formados por homólogos. En otros Estados y territorios se desarrollan también esfuerzos similares para utilizar la Convención de forma constructiva.

31. El Sr. MOSS (Australia) explica que, si bien no existen a nivel federal programas concretos de educación comunitaria acerca de la Convención, se realizan esfuerzos por acrecentar la conciencia de los derechos y obligaciones inherentes a todos los miembros de la sociedad. El Gobierno ha anunciado recientemente un nuevo programa de acción cívica titulado "Descubrir la democracia", cuyo fin es hacer que los estudiantes comprendan mejor el sistema de gobierno de Australia y las relaciones entre el derecho australiano y el internacional.

32. El Sr. TAYLOR (Australia), explicando el papel del Comité Parlamentario Mixto de Tratados, dice que la razón de que se constituyera el Comité fue que se tuvo la sensación de que los australianos corrientes no eran suficientemente consultados en el procedimiento de concertación de tratados. A partir de junio de 1996, todo tratado, convención o protocolo firmado por el Gobierno se presentará de inmediato a debate en ambas cámaras del Parlamento y se llevará a cabo un "análisis del interés nacional" a fin de calibrar el interés del público australiano, y en particular de las organizaciones no gubernamentales, por el instrumento en cuestión. El orador subraya que, en Australia, existe la división de poderes entre el Ejecutivo, el Parlamento y el Judicial y es fundamental velar por una estrecha asociación del Parlamento antes de que el Ejecutivo adopte una decisión final.

33. El Comité Parlamentario Mixto es un órgano enteramente independiente que tiene el poder de examinar todo tratado en el que Australia es parte. En el caso de la Convención sobre los Derechos del Niño, decidió iniciar una encuesta para calibrar la reacción del público y comprobar los avances logrados en la aplicación de las disposiciones de la Convención. Una opinión que sigue prevaleciendo es que la Convención da demasiada preponderancia a los derechos del niño y demasiado poca a las responsabilidades de los padres, y el Comité está preparando un extenso informe que reflejará esa opinión así como las opiniones de otros sectores de la comunidad.

34. En respuesta a la pregunta formulada por la Presidenta, el Sr. Taylor dice que el Comité recibió nada menos que 1.500 comunicaciones de organizaciones no gubernamentales, lo cual indica el importante papel desempeñado por éstas en el proceso consultivo. Expresa la esperanza de que el informe del Comité Mixto, así como el informe del Comité sobre sus propias deliberaciones, contribuyan a disipar toda concepción errónea que persista sobre la importancia de la Convención.

35. La Sra. FROST (Australia), complementando la información dada en la contestación escrita a la pregunta 6 de la lista de cuestiones (CRC/C/Q/AUS/1), manifiesta que el Gobierno australiano, consciente de que el Comité, al igual que otros órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, se interesa por los aportes de las organizaciones no gubernamentales al proceso de presentación de informes, cuando empezó a preparar su primer informe, pidió a cada uno de los Estados y territorios que consultaran con las organizaciones no gubernamentales de su jurisdicción. Tal proceder se consideró apropiado porque la responsabilidad primordial de la aplicación de la Convención en Australia compete en gran medida a los Estados y territorios, como también les compete en medida considerable la infraestructura para tal aplicación.

36. Sin embargo, los resultados fueron muy dispares, lo que indica que el modelo de consulta fue ineficaz; el informe se concluyó sin más consultas por falta de tiempo. Posteriormente el Gobierno federal recibió de la filial australiana de Defensa de los Niños-Movimiento Internacional una propuesta de consulta con organizaciones no gubernamentales. En respuesta a esa propuesta, el Departamento del Fiscal General hizo una contribución de cerca de 12.000 dólares australianos para los gastos de consulta con organizaciones no gubernamentales y la preparación de un informe sobre el particular. Ahora bien, no se considera que sea ése forzosamente el mejor método de realizar consultas.

37. Asimismo, el Gobierno federal constituyó un foro nacional de organizaciones no gubernamentales, que se reunió en diciembre de 1996 y agosto de 1997 y se volverá a reunir en diciembre de 1997. Las obligaciones en materia de informes son un tema permanente del programa; se dedican amplios debates a las formas de realizar consultas con las organizaciones no gubernamentales en todos los aspectos que son objeto de información a los diversos órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, aunque todavía no se ha fijado un modelo definitivo.

38. Además del Departamento del Fiscal General, el Departamento de Relaciones Exteriores y Comercio, que ha establecido su propio foro de consulta no gubernamental, y el Departamento del Primer Ministro y el Gabinete, el cual incluye la Oficina de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y dispone ya de una red bien establecida de contactos con organizaciones no gubernamentales, participan en la presentación de informes a diferentes órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y están examinando activamente el mejor modo de hacer que la consulta con organizaciones no gubernamentales forme parte de ese proceso.

39. Australia celebraría estudiar con el Comité la mejor manera de enfocar la preparación de su segundo informe sobre la aplicación de la Convención.

40. El Sr. MOSS (Australia) dice que al preparar el segundo informe se tendrá en cuenta la extensión del informe inicial y la dificultad consiguiente de disponer lo necesario para su traducción.

41. La Sra. KARP, aclarando su anterior referencia a los territorios exteriores, indica que no quería dar a entender que la Convención parecía no ser aplicable a esos territorios. Quería señalar que el informe facilita escasa información sobre los aspectos prácticos de la aplicación de la Convención en los territorios exteriores, pues la información que facilita en relación con los Estados y territorios no es aplicable a los territorios exteriores, ya que la situación jurídica de éstos es diferente. En el anexo 3 del informe se indica la legislación aplicable, pero sin dar detalles sobre asuntos tales como prácticas, infraestructura, programas sanitarios y otros puntos.

42. La reserva formulada por Australia al inciso c) del artículo 37 de la Convención es innecesaria si la razón de no separar a los niños de los adultos en detención es fundamentalmente que el interés superior del niño así lo requiere, por ejemplo, para evitarle los sufrimientos resultantes de su reclusión aislada. En cambio, si el interés superior del niño no es el factor determinante de la detención de niños y adultos juntos, la reserva tiene su justificación.

43. En cuanto a las particularidades de un sistema de gobierno federal, es el Gobierno federal el que se compromete, al ratificar la Convención, a garantizar la observancia de los derechos del niño a tenor de la Convención. Estos derechos se expresan no solamente en forma de principios tales como el derecho a no sufrir discriminación por razones de sexo o raza, sino también en términos de igualdad de acceso a los servicios o programas beneficiosos para los niños. En los distintos Estados que componen un Estado federal, las diferentes tradiciones, prácticas, infraestructuras, características demográficas o incluso los diferentes recursos asignados a algunos servicios pueden traducirse en desigualdades en el acceso a esos beneficios entre los diferentes Estados. ¿Cuál es la situación en Australia?

44. Con referencia a la decisión en el caso Teoh, hay que recordar que las convenciones de derechos humanos son en esencia tratados entre un Estado y sus ciudadanos por lo que son muy diferentes de los tratados concertados por los Estados entre sí. Al ratificar una convención de derechos humanos, un Estado acepta la obligación de conceder a sus ciudadanos los derechos que se ha comprometido a defender por el hecho de esa ratificación. En consecuencia, los ciudadanos tienen títulos para pedir el respeto de esos derechos.

45. En el actual sistema conforme al cual hay en Australia seis comisionados encargados de diversos aspectos de los derechos humanos, la cuestión de los derechos del niño ha resultado un tanto compartimentada por haber dos comisionados diferentes que se ocupan de aspectos diferentes. Los distintos aspectos de los derechos del niño son interdependientes, por lo que estarían mejor servidos abordándolos en su conjunto. La mejor manera de conseguirlo sería nombrar a otro comisionado encargado de los derechos del niño en todos sus aspectos.

46. El Sr. KOLOSOV, refiriéndose al conflicto que algunos parecen ver entre la autoridad de los padres y los derechos del niño, señala que los países que presentan informes al Comité suelen afirmar que los derechos civiles y los

derechos del niño están consagrados en sus Constituciones. Ahora bien, tras examinarlas, se comprueba que las Constituciones se refieren a los derechos y las libertades sólo en el contexto de los ciudadanos o personas bajo la jurisdicción del Estado de que se trata. Dicho de otra forma, es precisamente en esa calidad en la que los niños tienen acceso a los derechos en cuestión.

47. Dado que Australia es parte en muchos otros instrumentos de derechos humanos, todos los miembros de la población australiana, incluso los niños, gozan ya de la gran mayoría de los derechos previstos en la Convención, pues ésta establece pocos derechos que no estén ya estipulados en otros instrumentos internacionales. Por tanto la autoridad de los padres no puede ser menoscabada en modo alguno por la Convención.

48. En cuanto a la reserva formulada por Australia a la Convención, no cabe considerar que la separación de las madres y sus niños de corta edad entre en el ámbito de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 37, pues esos niños no pertenecen a la categoría de personas privadas de libertad. Pero hay otras razones que pueden hacer inevitable la no separación entre los adultos y los niños. Por ejemplo, en la Federación de Rusia los presos adultos que están próximos a terminar su período de reclusión por un delito leve se suelen mantener deliberadamente juntos con delincuentes jóvenes porque se ha comprobado que se les escucha de mejor gana que al personal penitenciario. En la Federación de Rusia, lo mismo que en Australia, no siempre es posible, a causa de la extensión y características del país, enviar a los delincuentes jóvenes a prisiones cercanas a sus familias. De todas formas, quizás los exámenes de conciencia dedicados a esta cuestión sean demasiado escrupulosos. Puesto que el principio fundamental del inciso c) del artículo 37 es que cualquier medida que se adopte debe favorecer el interés superior del niño, cabe considerar que la reserva es innecesaria.

49. La Sra. OUEDRAOGO pregunta, con referencia a la declaración del Sr. Taylor, qué dificultades de comprensión han surgido con respecto a la Convención y en qué forma se piensa que podrían ser superadas. Tal vez sea útil una amplia campaña para despertar sensibilidad a los principios y concepciones en que se inspira la Convención. ¿Se ha hecho algo por reunir a nivel federal a los órganos responsables de la aplicación a nivel de los Estados para cerciorarse de que dicha aplicación sigue el debido curso? De no ser así, ¿qué medidas aplica el Gobierno federal para garantizar tal coordinación?

50. La Sra. KARP expresa preocupación por el hecho de que algunos sectores de la opinión pública australiana consideran que la Convención supone un entremetimiento en la vida familiar y una amenaza a los valores de la familia. Por ejemplo, el quinto párrafo del preámbulo y los artículos 5, 7 (párr. 1), 8, 11, 14 (párr. 2), 18 a 23 y 27 (párrs. 2 y 3), reflejan la preocupación de la Convención por apoyar a la familia y no interferir en la vida familiar ni alterar el lugar ocupado por el niño en la familia. Es deber del Estado ayudar a la familia a cumplir su función para con el niño, por medio de programas sociales y de otra índole. Así pues, la Convención contempla a la familia como elemento esencial e inseparable de los derechos del niño.

51. La PRESIDENTA dice que, como el informe final del Comité Parlamentario Mixto contendrá un resumen de las opiniones de la opinión pública australiana sobre la Convención y tendrá repercusiones en ésta, el Comité agradecería recibir un ejemplar del informe cuando esté disponible.

52. El Sr. MOSS (Australia), en respuesta a la solicitud de la Sra. Karp, dice que se presentará al Comité más información detallada sobre la situación relativa a los derechos del niño en los territorios exteriores.

53. Las observaciones de la Sra. Karp y del Sr. Kolosov acerca de la reserva formulada por Australia a la Convención se transmitirán al Gobierno federal para su ulterior examen. Una razón de la reserva fue la imposibilidad práctica de construir, en el entorno australiano, instalaciones penitenciarias separadas en todos los lugares remotos en que la población es demasiado exigua para justificarla.

54. En cuanto a las observaciones de la Sra. Karp sobre las prácticas seguidas por los Estados federales, la cuestión no estriba tanto en las desigualdades de derechos como en las diferencias de planteamiento. A tenor de su Constitución, Australia se compone de cierto número de regiones geográficas cada una de las cuales puede decidir de por sí la forma de abordar las cuestiones sobre las que se le ha conferido competencia. Ello no significa que algún Estado australiano infrinja las disposiciones de la Convención, sino tan solo que existen diferencias en la manera de aplicarlas. Además, la ratificación de la Convención por un Estado unitario no excluye necesariamente desigualdades en la aplicación.

55. El Gobierno federal estima que la aplicación de la Convención en el contexto de la cooperación entre todos los Gobiernos de los Estados y territorios acrecienta más que disminuye la eficacia de esa aplicación. Ello es así porque la infraestructura para la aplicación existe principalmente a nivel de los Estados y territorios; por consiguiente, es importante que los que participan en la prestación de servicios sean consultados y pongan empeño en la aplicación de la Convención.

56. Con referencia al caso Teoh, el Gobierno federal estimó que la decisión del Tribunal Superior creaba un desequilibrio en el orden legal, pues se pedía al cuerpo legislativo elegido por los ciudadanos australianos y representante de los mismos que tuviese en cuenta un tratado que no había sido estudiado por ese cuerpo legislativo.

57. La sugerencia de que posiblemente conviniera nombrar un comisionado para los derechos del niño pierde vigencia por una decisión muy reciente del Gobierno australiano de reorganizar y racionalizar la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Oportunidades, dándole el nuevo nombre de Comisión de Derechos y Responsabilidades. En lugar de seis comisionados distintos, tendrá en el futuro un Presidente y tres Vicepresidentes, encargados cada uno de las tres materias siguientes: discriminación por razones de sexo e igualdad de oportunidades; derechos humanos y discriminación por discapacitación; justicia social y discriminación racial a los aborígenes e isleños del Estrecho de Torres. La función del Comisionado para la Vida Privada se desgajará de la Comisión y se establecerá como dependencia oficial aparte.

58. El Sr. Moss está de acuerdo con las observaciones del Sr. Kolosov relativas a la autoridad de los padres y los derechos del niño y las remitirá al Gobierno federal. Es de esperar que las dificultades causadas por las lagunas en la comprensión de la Convención sean superadas como consecuencia del actual debate y de la labor del Comité Parlamentario Mixto. En cuanto a la coordinación a nivel federal, aún no se ha adoptado una decisión definitiva acerca de un

mecanismo adecuado; de todos modos, existe ya una serie de mecanismos coordinadores entre el Gobierno federal y los Gobiernos de los Estados sobre la política a seguir en diversas esferas.

59. La Sra. CALVERT (Australia) señala que a nivel de los Estados existen otros mecanismos de coordinación, tales como la Oficina de la Infancia y la Juventud creada recientemente en Nueva Gales del Sur, que dependen directamente del Primer Ministro. Su papel es coordinar las políticas y programas de los diferentes departamentos gubernamentales que afectan a los niños y a los jóvenes. También actúa como órgano coordinador para la infancia y la juventud y las organizaciones que las representan.

60. Además, en Nueva Gales del Sur se va a nombrar pronto un comisionado independiente y para los niños de los territorios exteriores. Su cometido será cuidarse de la coordinación de las políticas y programas, así como del problema de hallar la mejor forma de representar las opiniones de los niños a los distintos niveles de toma de decisiones. Estas iniciativas, que bien pudieran ser seguidas por otros Estados, demuestran el valor del sistema federal en Australia.

61. El Sr. TAYLOR (Australia), contestando a las observaciones sobre la forma en que la opinión pública ve la Convención, dice que es cierto que en algunos círculos se ha dicho con frecuencia que los artículos 12 a 16 de la Convención ponen demasiado el acento en los derechos del niño, y no en los derechos y responsabilidades de los padres. El orador asegura al Comité que éste recibirá el informe en cuestión lo antes posible. Por razones obvias, el Sr. Taylor no puede revelar ningún detalle del informe antes de su conclusión y presentación al Parlamento, lo que probablemente tendrá lugar a principios de 1998. Baste con decir que, pese a la discrepancia de opiniones de las diferentes partes, se perfilan algunos aspectos en los que hay acuerdo. Por supuesto, el orador se complacerá en proseguir en el futuro el diálogo con el Comité sobre el informe.

62. El Sr. KOLOSOV recuerda que, a tenor de la Convención, una de las obligaciones de Australia es la cooperación internacional, a saber la ayuda financiera a los países en desarrollo para la aplicación del instrumento. El Sr. Kolosov celebraría recibir información sobre cualquier mecanismo utilizado por Australia para supervisar el uso y prevenir el abuso de los fondos donados con tal fin. Puede ser que otros países donantes consideren útil tal información.

63. La Sra. KARP pregunta si se sigue alguna norma para velar por que los fondos donados se destinen realmente en su mayor parte a proyectos para los niños. Refiriéndose a otro asunto, pide aclaraciones acerca de la significación de la Convención con respecto a la Ley sobre Derechos Humanos e Igualdad de Oportunidades. ¿Puede invocarse la Convención ante un tribunal?

64. El Sr. MOSS (Australia) indica que sería preferible que la cuestión relativa a la cooperación internacional fuera tratada en una sesión posterior por el experto australiano competente, que ha de llegar pronto a Ginebra.

65. La Sra. SHEEDY (Australia), contestando a la Sra. Karp, dice que la Convención es uno de los instrumentos internacionales en los que pueden basarse las denuncias presentadas a la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Oportunidades. Sin embargo, tal fundamento de una denuncia no es legítima

forzosamente el acto en cuestión. Sólo las denuncias basadas en discriminación por razones de sexo, de raza o de discapacitación -que son objeto de la Ley sobre Derechos Humanos e Igualdad de Oportunidades- pueden originar actuaciones judiciales cuando no surtan efecto las tentativas de conciliación y las audiencias de la Comisión. Las denuncias por otras causas previstas en la Convención dan por resultado un procedimiento político más que judicial: tras las tentativas de conciliación, se prepara un informe destinado al Fiscal General y presentado en último término al Parlamento. No obstante, conviene señalar que en los tribunales australianos existe la tradición de remitirse a los instrumentos internacionales tales como la Convención para interpretar la legislación nacional.

66. La PRESIDENTA declara que sigue sintiendo cierta inquietud ante la decisión tomada en el caso Teoh. Si bien comprende el derecho del Gobierno australiano a suprimir portillos de escape en la legislación, teme que la decisión del Gobierno a la luz del caso Teoh equivalga tal vez a anular el procedimiento de ratificación.

67. El Sr. MOSS (Australia) manifiesta su desacuerdo. Todos los tratados en los que Australia es parte serán efectivos y se aplicarán igual que antes, es decir, por los procedimientos legislativos normales a nivel del Commonwealth y de los Estados. La única diferencia será la anulación de la decisión, que tenía antes el efecto de obligar a los responsables de decisiones administrativas a tener en cuenta todos los tratados independientemente de su aplicación legislativa.

68. La Sra. KARP sugiere que la solución es que Australia modifique su actual procedimiento de ratificación antes que frustrar las expectativas de sus ciudadanos después de haber asumido ciertas obligaciones conforme a tratados internacionales.

69. La PRESIDENTA invita al Comité a hacer preguntas relativas a la definición del niño y a los principios generales (párrs. 9 a 13 de la lista de cuestiones).

70. La Sra. KARP dice que el derecho de los niños a expresar sus opiniones y participar en la toma de decisiones es una nueva concepción que tendrán que encarar los Estados Partes. Requiere no sólo legislación específica, sino también políticas gubernamentales apropiadas para que se tenga debidamente en cuenta el punto de vista de los niños. A este respecto, la Sra. Karp recomienda una formación apropiada de los profesionales interesados sobre cómo escuchar a los niños y una difusión adecuada de información para explicar las razones de las decisiones tomadas que les afecten.

71. La Sra. OUEDRAOGO señala que en el informe de Australia se mencionan muchos límites de edad, pero se han omitido algunos que son importantes. Por ejemplo, no se dice nada de la edad mínima legal para el trabajo, sin embargo la enseñanza escolar obligatoria termina a los 15 años. ¿No podría implicar esto un riesgo de trabajo infantil? La oradora celebraría también recibir más información sobre la edad legal para el matrimonio. ¿En qué condiciones puede un niño de 16 años contraer matrimonio y existen diferencias de un Estado a otro? Acaso sea útil armonizar los límites de edad en el plano federal para poder supervisar la situación con más eficacia. Observando que la edad de responsabilidad penal es 10 años, la Sra. Ouedraogo dice que no comprende cómo

es posible condenar a un niño de 10 años y pregunta si hay alguna perspectiva de que ese límite se eleve.

72. El Sr. MOSS (Australia) declara que ahora se da más preponderancia a la protección del interés superior de los niños y a su participación mediante enmiendas recientes al derecho de familia australiano, que prevén la representación por separado del niño en los procedimientos en que el tribunal lo considere oportuno, así como mediante el sistema conjuntado de orientación, trabajo social y presentación de informes accesible a los niños en los casos relacionados con el derecho de familia. La situación seguirá mejorando gracias a las recientes reformas relativas a la prestación de asistencia letrada, las cuales significarán sin duda que habrá más fondos disponibles para la representación por separado en el futuro.

73. La Sra. CALVERT (Australia), describiendo la situación a nivel del Estado en Nueva Gales del Sur, dice que el primer aspecto de la participación de los niños es su intervención en la toma de decisiones. A nivel individual, están en curso investigaciones sobre los niños cuidados en hogares de sustitución para determinar sus sentimientos ante decisiones que los afectan directamente. A nivel comunitario, existen varios consejos de la juventud que se reúnen para deliberar sobre medios de recreo, transporte y empleo. Los niños también pueden hacer oír su voz en las decisiones relativas a su educación y escolarización por medio de los consejos de representación de los estudiantes que se han establecido en la gran mayoría de las escuelas secundarias del Estado. Por lo que respecta a la toma de decisiones en un plano superior, los niños de 12 a 25 años de edad están representados en el Consejo Asesor de la Juventud que se reúne con regularidad con el Primer Ministro del Estado para deliberar sobre las cuestiones que afectan a esos niños.

74. El segundo aspecto de la participación de los niños son los servicios de protección. Aparte del Comisionado para la Infancia y de la Oficina de la Infancia y la Juventud, otro grupo que actúa eficazmente en favor de los jóvenes es la red estatal para niños cuidados en hogares ajenos.

75. El tercer aspecto de la participación de los niños es el derecho a presentar denuncias. En Nueva Gales del Sur existen varios órganos que se encargan de interponer la denuncia de un niño ante el organismo competente. Sin embargo, como los niños suelen ser reacios a presentar denuncias formales, se han nombrado funcionarios de enlace que prestan ayuda a este respecto. Además, visitantes de la comunidad se personan regularmente en las instituciones en busca de las opiniones de los niños. Así pues, es mucho lo que se hace, pero los problemas subsistentes son numerosos. La Sra. Calvert está de acuerdo en la necesidad de dar una formación adecuada a los profesionales adultos. Asimismo, tal vez sea necesario un cambio de actitud hacia los niños en general en Australia; esto tiene validez en especial para los medios de comunicación que a menudo los presentan bajo un prisma muy negativo.

76. La PRESIDENTA señala que las preguntas que la delegación australiana no ha podido contestar se abordarán en la siguiente sesión. En conclusión, recomienda que, para su próximo informe periódico, la delegación australiana incluya representantes de los diferentes Estados de la Federación. Los miembros del Comité están adquiriendo una idea muy clara de la situación en Nueva Gales del

Sur, pero pueden preguntarse si la misma es representativa de todo el Commonwealth. Tal vez Nueva Gales del Sur sea el Estado que marca la orientación a seguir por los demás estados de la Federación.

Se levanta la sesión a las 18.00 horas.